



Expediente: PAOT-2021-4781-SPA-3758

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16573

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

27 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4781-SPA-3758 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) Viven en un lugar sucio y desagradable de 8 a 10 gatos, todos en condiciones verdaderamente desagradables, también hay un perro, el dueño no los atiende, se han muerto varias veces muchos de ellos; se reproducen constantemente, buscan comida en las casas de los otros vecinos (...) [Ubicación de los hechos: calle Norte -66A, número 7908, colonia Salvador Díaz Mirón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte -66A, número 7908, colonia Salvador Díaz Mirón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio que corresponde al número 7908 de calle Norte -66A, colonia Salvador Díaz Mirón, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin que persona alguna atendiera la diligencia.

Durante una segunda visita de reconocimiento de hechos, el personal se constituyó en el domicilio referido, entrevistándose con una persona de sexo masculino de la tercera edad, quien se ostentó como el responsable de los animales motivo de investigación y el cual permitió el acceso al domicilio referido. Se constató que al interior del inmueble había una acumulación importante de basura, ventanas y puertas rotas, así como indicios de combustión en ciertas paredes y en el techo; asimismo, se observaron 6 ejemplares felinos de diversas edades, con condiciones corporales ligeramente delgadas, los cuales deambulaban libremente en dicho espacio y presentaban ectoparásitos. A decir del responsable, contaba con alrededor de 15 ejemplares felinos y una ejemplar canina hembra. Esta última se encontraba encerrada en una habitación del inmueble, con una condición corporal acorde a su talla, denotaba estrés y no tenía acceso a un recipiente con agua; a decir de su responsable, le proporcionaba paseos ocasionalmente y alimentaba a todos los animales de compañía bajo su responsabilidad con pollo y salchichas. Cabe mencionar que el responsable señaló tener problemas de alcoholismo y drogadicción. Derivado de lo anterior, el personal le recomendó al responsable proporcionarle atención médica-veterinaria a la totalidad de animales de compañía con los que contaba, llevar a cabo su esterilización y vacunación; así como realizar la limpieza del lugar.

En una tercera visita de reconocimiento de hechos, el personal se constituyó en el sitio referido y se entrevistó con el responsable de los animales en cuestión, el cual señaló que no estaba dispuesto a llevar a cabo las recomendaciones que se le habían hecho anteriormente. Cabe mencionar que, al momento de esta diligencia, el responsable se encontraba alcoholizado; no obstante señaló que contaba con una nueva ejemplar canina.

Posteriormente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien informó que en el domicilio ya sólo se encontraban los 2 ejemplares caninos referidos anteriormente y 4 ejemplares felinos.

Durante una cuarta visita, el personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio referido, llamando a la puerta del mismo en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera dicha diligencia. No se omite mencionar que durante la misma, no se constató la presencia de ejemplares felinos ni caninos al interior del inmueble.

En relación con lo anterior, el personal de esta Entidad, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, informándole lo acontecido y solicitando mayor información que permitiera localizar al responsable de los animales motivo de investigación; sin embargo, informó que el responsable de los animales motivo de denuncia ya se encontraba en situación de calle, sin contar con la integridad de sus facultades mentales.



Expediente: PAOT-2021-4781-SPA-3758

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 5 7 3 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia, en virtud de que durante la última visita de reconocimiento de hechos, no se constató la existencia de animales de compañía al interior del inmueble.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal de esta Entidad, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, sin que alguna persona atendiera la diligencia.
- Durante una segunda visita de reconocimiento de hechos se constató que al interior del inmueble había una acumulación importante de basura, ventanas y puertas rotas, así como indicios de combustión en ciertas paredes y en el techo, se observaron 6 ejemplares felinos de diversas edades, con condiciones corporales ligeramente delgadas, los cuales deambulaban libremente en dicho espacio y presentaban ectoparásitos; así como una exemplar canino que se encontraba encerrada en una habitación del inmueble, con una condición corporal acorde a su talla, denotaba estrés y no tenía acceso a un recipiente con agua. Cabe mencionar que el responsable señaló tener problemas de alcoholismo y drogadicción. Derivado de lo anterior, el personal le recomendó al responsable proporcionarle atención médica-veterinaria a la totalidad de animales de compañía con los que contaba, llevar a cabo su esterilización y vacunación; así como realizar la limpieza del lugar.
- En una tercera visita de reconocimiento de hechos, el personal se entrevistó con el responsable de los animales en cuestión, el cual se encontraba alcoholizado y señaló que no estaba dispuesto a llevar a cabo las recomendaciones que se le habían hecho anteriormente.
- Durante una cuarta visita, el personal se constituyó en el domicilio referido, sin que persona alguna atendiera dicha diligencia. Durante la misma, no se constató la presencia de ejemplares felinos ni caninos al interior del inmueble.
- En relación a lo anterior, el personal estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, informándole lo acontecido y solicitando mayor información que permitiera localizar al responsable de los animales motivo de investigación; sin embargo, informó que el responsable de los animales motivo de denuncia ya se encontraba en situación de calle, sin contar con la integridad de sus facultades mentales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/FJHT/LR